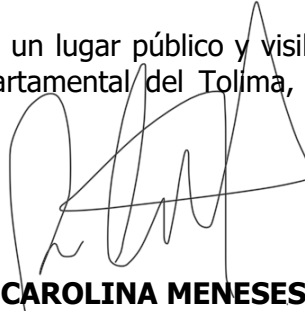


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-042-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogado <b>MAURICIO ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía 1.110.599.356 y tarjeta profesional 435.649 del C. S de la J, como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 014</b>
FECHA DEL AUTO	<b>19 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de marzo de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 014

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-042-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, basados en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivo el Auto de apertura ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima, el memoranda No CDT-RM-2024-0000203 del 25 de enero de 2024 a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No. 034 del 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal la siguiente irregularidad así

*"Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación de/ mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de/ sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación de/ servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de/ servicio de Alumbrado Público como operadores de este"*


*La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación de/ servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.*

*El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.*

*Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, el Artículo 352, que relaciona el "Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores de/ impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente/ autorizado por el Municipio o Distrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo se pronunciara la interventoría a cargo de/ Municipio o Distrito o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización de/ giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación de/ servicio. El Municipio o Distrito reglamentara el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste;" ley que entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

*La administración municipal de Melgar suscribió contrato No. 135 - 2004 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo con la empresa comercializadoras de energía del Tolima - ENERTOUMA S.A. ES.P. Al cual/ se le realizaron 3 Otro si, contrato que fue cedido a CELSIA TOUMA S.A. ES.P. En el mes de mayo de 2019.*

*Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo el suministro de agua o el de la luz el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia de/ artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017) en lo referente al servicio de facturación y recaudo de/ SAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019 periodo en el cual, entro a operar la empresa Celsia Tolima a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo/ el equipo auditor consolido la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor, como es el valor de/ recaudo de impuesto de alumbrado público el costo de/ servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo/ acordado por cada uno de /os municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. ES.P. Y para el caso del municipio de Melgar, se consolido la información en la siguiente tabla:

#### 4.1. Municipio de Melgar

PERIODO	I.A.P FACTVRA[X] POR ENERTOUMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTVRACION Y RECAUDO + IVA	CONTRATOSUSCRITO CON ENERTOUMA Y VR. SERVICIO FACTVRACION Y RECAUDO
2017	3,303,583,067	3,261,464,237	1,218,716,551	329,897,108	Contrato 135-2004 (6% + IVA del recaudo) Otrosi2 def 30/12/2016 (8.5% + IVA der recaudo Otrosi3 der 30/06/2017, determino: 1. Serv. Tecnol. \$20.797.702 + IVA a partir der 1/01/2018 2. Continuar con el 8.5% de Julio a die. 2017...
2018	3,074,809,534	2,990,990,243	1,332,023,934	298,570,143	
Enero a mayo 2019	2,127,930,800	2,020,842,604	690,310,228	102,145,168	
Total 2017 hasta mayo-2020	8,506,323,401	8,273,297,084	3,241,050,713	730,612,419	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. ES.P. La Compañía Energética de Tolima S.A. E S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras las siguientes condiciones conforme a lo señalado en los considerandos:

(..)

Que el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energia del Pacifico S.A.ES.P. ("EPSA" suscribieron un contrato de compraventa de/ establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica"; identificado con matricula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud de/ cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");

Que en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizara las actividades coma comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local de/ departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

Que en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho termino se define más adelante} la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

Que en virtud de la cláusula vigesimoquinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

Que en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servido o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.


Que en aras de dar aplicación al artículo 352 ibidem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas de/ Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

Por consiguiente en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa {la 'Fecha Efectiva de Cesión' (Subrayado fuera de texto)}

[..]

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*CUARTA. Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones de/ Contrato (..) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público {SIAP} de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedaran sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.*

[..]

*SEXTA. Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones v adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).*

*NOVENA. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizara de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESION Y OTROS AL CONTRATO*

[..]

*Como se evidencio en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación de/ I.A.P., en el municipio de Melgar, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$730'612.419), correspondiente 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 135 de 2004 v tres (3) otrosi, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P y por servicios tecnológicos y organizacionales por valor de \$20'797.702 + IVA. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación v recaudo de/ impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo oreste"*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el ARTICULO 353. "TRANSICION. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máxima de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir de/ mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:*


No	MUNICIPI	Vr. setvido de Facturadón y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. setvido de Facturadón y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	MELGAR	298'570.143	102'145.168	400'715.311

*Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de Melgar, la Empresa de Energía del Tolima - ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causo un presunto daño patrimonial al municipio de Melgar, relacionados en la anterior tabla, en cuanta de CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$400'715.311).*

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Melgar Tolima, presuntamente falto al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en especial la ley 142 de 1994, toda vez que se reconoce el pago de la actividad de facturación y recaudo del servicio público de alumbrado público, que no generaban ninguna contraprestación según la ley 1819 de 2016, ocasionando un detrimento patrimonial en cuantía de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$400'715.311)**. Sin embargo, se identificó un error en el cálculo del valor del hallazgo, siendo la cifra correcta de **Trescientos setenta y seis millones novecientos ocho mil quinientos setenta y cinco pesos Mcte (\$376.908.575)**. la cual será considerada de ahora en adelante"

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 067 del 29 de abril de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.248.556 de Melgar, en su calidad de alcalde para periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, **CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de Ciudadanía número 1.110.889.832, en su condición de secretario de hacienda entre el 26 de enero de 2019 al 6 de agosto de 2019; **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, identificada con Nit: 8002498601 en su calidad de cesionario del contrato 135 de 2004, representada legalmente por el señor Julian Dario Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces y la

Página 3 | 7

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** Nit: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez y/o quien haga sus veces, y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT. No. 890002400, en virtud de la póliza No. 3000326, 3000354 y 3000390


Mediante oficios CDT-RS-2024-000002804-2807 del 14 de mayo de 2024 y CDT-RS-2025-00000326-330 del 23 de enero de 2025, se realizaron las citaciones a los presuntos responsables, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios (folios 48-55, 94-103)

El señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de Representante legal de **CELSIA SA ESP**, radica la versión libre y espontánea en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2024-000003549 del 23 de agosto de 2024 (folios 81-90); **CRISTHIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ**, radica la versión libre y espontánea en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-0000907 del 25 de febrero de 2025 (folios 105-107); **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, radica la versión libre y espontánea en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-000001908 del 29 de abril de 2025 (folios 136-139).

Una vez analizada las versiones libres y espontaneas rendidas por los señores **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de Representante legal de **CELSIA SA ESP**; **CRISTHIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ** y **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, se pudo determinar el señor **CRISTHIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ**, no solicitó pruebas pero dio información acerca del proceso, de igual manera los señores **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de Representante legal de **CELSIA SA ESP** y **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, solicitaron pruebas dentro de sus versiones.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindió la empresa **CELSIA SA ESP**, a través de su representante legal **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, solicito la práctica de las siguientes pruebas

1. Se oficie al Municipio de Melgar Tolima, para que envíe la siguiente información:
  - a. Certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 remitió a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**, la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes
  - b. Certifique si durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019 **LATIN AMERICAN CAPITAL CORPO SA ESP**, le permitió el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP
2. Se oficie a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, para que nos envíe la siguiente información
  - a. Certifique si el Municipio de Melgar remitió la liquidación del impuesto de alumbrado público mes a mes durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019
  - b. Si el Municipio le permito el acceso al sistema de información de alumbrado público SIAP durante el año 2018 y de enero de la mayo de 2019

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

- c. Nos remita una muestra de casos en los que realizo gestión de cartera del alumbrado público durante el año 2018 y de enero a mayo de 2019

Igualmente el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, dentro de su versión libre y espontánea solicito la práctica de las siguientes pruebas:

3. Se oficie a la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima para que allegue copia íntegra de los contratos incluyendo los informes de actividades y productos entregados de los contratos suscritos con el profesional del derecho MIGUEL ANGEL ÑUSTES MEJIA, a razón de los contratos de prestación de servicios profesionales 387-2022, 493-2023 y 387-2024
4. Citar a declaración juramentada al señor MIGUEL ANGEL ÑUSTES MEJIA, en su condición de contratista del Municipio de Melgar en razón de los contratos de prestación de servicios profesionales 387-2022, 493-2023 y 387-2024


Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** NIT: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ** y/o quien haga sus veces y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Teniendo en cuenta que **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** NIt: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ** y/o quien haga sus veces, figura como presunto responsable fiscal dentro del proceso No. 112-042-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, pese a haberse citado mediante oficios CDT-RS-2024-000002423 del 3 de mayo de 2024 (folio 34), no se hizo presente para notificarse del Auto de Apertura No. 067 del 29 de abril de 2024, ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea, citados mediante oficios CDT-RS-2024-000002807 del 14 de mayo de 2024 (folio 54); CDT-RS-2025-00000326 del 23 de enero de 2025 (folio 94); CDT-RS-2025-000005800 del 16 de diciembre de 2025 (folio 150), en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designar apoderado de oficio.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.


En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **MAURICIO ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.599.356 y tarjeta profesional 435.649 del C. S de la J, como apoderado de oficio de **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** NIt: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ** y/o quien haga sus veces, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-042-2024, adelantado ante la citada Administración Municipal, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **MAURICIO ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.599.356 y tarjeta profesional 435.649 del C. S de la J, como apoderado de oficio de **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.** NIt: 809.011.444-9, en su calidad de contratista representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ** y/o quien haga sus veces, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-042-2024, adelantado ante la citada Administración Municipal, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría General y Común, comuníquese al Doctor **MAURICIO ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ**, al correo electrónico mb\_sanchez@hotmail.com – Celular 316 3041445, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. ✕

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar posesión al Doctor **MAURICIO ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.599.356 y tarjeta profesional 435.649 del C. S de la J, como apoderado de oficio del mencionado implicado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NÚÑEZ**  
 Investigador Fiscal